



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 50.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 168, ordinal 15° de la Constitución de la República, establece que es responsabilidad del Presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que conforme al artículo 86 de la misma Constitución, los órganos de Gobierno tienen el deber de colaborar entre sí para el ejercicio de las funciones públicas, siendo fundamental desarrollar mecanismos que viabilicen y hagan efectiva la referida colaboración;
- III. Que de acuerdo al Art. 53-D, inciso 3°, numeral 15, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia es responsable de elaborar y promover en ese órgano la Política de Modernización del Estado, para volver eficientes los procesos del Gobierno, optimizar el recurso humano de la Administración Pública y mejorar el servicio a la ciudadanía;
- IV. Que en el marco del mandato referido en el considerando anterior, la mencionada Secretaría coordina la Estrategia de Gobierno Digital, la cual tiene un enfoque integrado de Gobierno y, en ese mismo contexto, coordina, asesora y apoya en el uso estratégico de tecnologías digitales, datos e información pública para mejorar la gestión de las entidades del Estado y la entrega de servicios;
- V. Que para liderar y ejecutar la implementación de la Estrategia de Gobierno Digital, el país requiere del establecimiento de un ente que coordine el trabajo en esta materia entre las instituciones del Órgano Ejecutivo y otros órganos del Estado y concerte esfuerzos para impulsar una Agenda Digital de País y la creación de una Sociedad del Conocimiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE GOBIERNO DIGITAL

De la Comisión Presidencial de Gobierno Digital

Art. 1.- Créase la Comisión Presidencial de Gobierno Digital, en adelante “la Comisión”, como una entidad colegiada, especializada y técnica, adscrita a la Presidencia de la República, con competencia para el establecimiento, dirección y ejecución de las políticas públicas en materia de Gobierno Digital dentro del Órgano Ejecutivo, con la finalidad de construir una sociedad del conocimiento y fortalecer las acciones encaminadas a la modernización del Estado.

Definiciones

Art. 2.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Agenda Digital de País: Plan nacional que articula el trabajo de todos los sectores de la sociedad para la construcción de una sociedad del conocimiento y la generación de una economía digital.

Estrategia de Gobierno Digital: Plan de Gobierno que articula el trabajo de las instituciones de gobierno para la modernización de los servicios públicos y que forma parte de la Agenda Digital del País.

Economía Digital: Una economía donde los bienes y servicios son creados, adquiridos o entregados en uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Índice de Competitividad: Medición internacional, de relevancia para la gestión pública, que compara el nivel de desarrollo que ha alcanzado El Salvador en relación a otros países.

TIC: Tecnologías de la información y la comunicación.

Integración de la Comisión

Art. 3.- La Comisión estará conformada por los titulares de las siguientes dependencias: Secretaría Técnica y de Planificación; Secretaría Privada; Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, todas ellas de la Presidencia de la República; Ministerio de Economía; Ministerio de Educación; Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) y Defensoría del Consumidor.

El titular de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia será el coordinador de la Comisión y asumirá su representación frente a terceros.

En caso de ausencia de los titulares que conforman la Comisión, podrán nombrarse Subsecretarios, Viceministros o, para el caso de la Secretaría Privada, SIGET y Defensoría



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

del Consumidor, representantes que participen y tomen decisiones dentro de la Comisión. Dicha delegación deberá hacerse del conocimiento del coordinador de la Comisión, previo a su integración al ente colegiado.

La participación en la Comisión y cualquier ente subordinado a esta, tendrá carácter ad honorem.

Atribuciones de la Comisión

Art. 4.- Son atribuciones de la Comisión:

- a) Asesorar y entregar informes al Presidente de la República en materia de Gobierno Digital.
- b) Crear, analizar, fortalecer y ejecutar políticas públicas relacionadas al Gobierno Digital dentro del Órgano Ejecutivo.
- c) Articular los esfuerzos de todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de la Estrategia de Gobierno Digital para la modernización de servicios públicos.
- d) Coordinar la formulación e implementación de la Agenda Digital de País y ejecutarla en el marco de las competencias de las instituciones que integran la Comisión.
- e) Promover proyectos de las entidades públicas que mejoren de manera sustantiva la relación de la ciudadanía con el Estado, a través de la innovación en la gestión pública.
- f) Promover el establecimiento de mecanismos de coordinación y colaboración multisectorial para el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en materia de Gobierno Digital y TIC.
- g) Coordinar acciones que contribuyan a mejorar los índices de competitividad del país a través de las TIC.
- h) Liderar la formulación de propuestas normativas que se estimen necesarias para la modernización del Estado y el fortalecimiento de la economía digital.

- i) Requerir de cualquier persona natural, jurídica u organización de la sociedad civil, nacional o internacional, asistencia técnica en la creación, articulación, fortalecimiento y ejecución de políticas públicas relacionadas al Gobierno Digital.
- j) Crear sus normas de organización interna para asuntos de orden administrativo, que no estén regulados en el presente Decreto.
- k) Nombrar al Comité Técnico de Gobierno Digital y recibir sus propuestas y análisis.
- l) Aprobar, a propuesta del Comité Técnico, su forma de organización interna y de trabajo.

Acuerdos de la Comisión

Art. 5.- Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría simple de sus miembros y serán vinculantes para todas las dependencias del Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias.

La Comisión podrá revisar de forma periódica el cumplimiento de las políticas o acuerdos emanados de dicho ente colegiado. En caso de incumplimiento, podrá requerir a los titulares los informes, adendas o explicaciones necesarias para lograr su cumplimiento.

Del Comité Técnico

Art. 6.- El Comité Técnico de Gobierno Digital, en adelante "el Comité", es la entidad técnica que trabaja directamente con la Comisión para asesorar y proponer acciones. Además, es responsable de dirigir y coordinar la ejecución de políticas o decisiones tomadas por la Comisión.

Integración del Comité

Art. 7.- Dicho Comité estará integrado por un representante propietario y un suplente de cada una de las instituciones que conforman la Comisión. El representante suplente asistirá a las sesiones cuando no pueda hacerlo el propietario.

En ningún caso, un integrante de la Comisión podrá pertenecer o ejercer funciones dentro del Comité.

El Comité contará con un coordinador técnico que será elegido entre sus propios miembros en la primera sesión anual de trabajo y podrá ser sustituido en cualquier momento, según las necesidades de dicho ente técnico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las decisiones del Comité serán adoptadas por mayoría simple de sus miembros.

Plan de Trabajo

Art. 8.- El Comité propondrá de forma anual a la Comisión, un plan de trabajo que contendrá las propuestas de políticas, acciones o planes, con los respectivos plazos de ejecución, en materia de Gobierno Digital. La Comisión evaluará y podrá hacer las modificaciones que considere necesarias a dicho plan de trabajo y aprobará su ejecución.

Derogatoria

Art. 9.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 52, de fecha 30 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 403, del 13 de mayo de ese mismo año, mediante el cual se creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación de El Salvador.

Vigencia

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

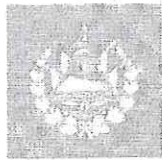
DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ GERÉN,
Presidente de la República.



Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE GOBERNACION
Y SEGURIDAD PUBLICA
Y DIRECCION DEL
DIARIO OFICIAL




Constancia No 2843

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 50, el cual contiene la Creación de la Comisión Presidencial de Gobierno Digital, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 421, correspondiente al treinta de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

